Número 46. Sábado 16. Mayo de 1835.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 4 y 54 minutos: pónese á las 7 y 6 minutos. | San Juan Nepomuceno mártir y san Ubaldo obispo.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del 14 de abril.

Se abrió á las doce y cuarto.

Leida el acta de la sesion anterior el señor Ayarza pretendió se hiciese alguna variacion en ella acerca de una proposicion suya. Movióse alguna discusion sobre esto, terminando por aprobar el acta en los mismos términos que habia sido leida por el señor secretario Belda.

El Sr. secretario Caballero leyó un oficio del señor don José Serapio Mojarrieta, Procurador electo por Puerto-Príncipe; le acompañaban el poder y documentos de su aptitud legal, que se mandaron pasar á la comision respectiva.

Leyó tambien un oficio del señor don Juan Toledo que pedia próroga á la licencia que el Estamento le habia concedido. Al concluir esta lectura se notaron no pocos murmullos en el salon.

El Sr. Lopez del Baño. Desearia saber que tiempo hace que se le concedió la licencia.

El Sr. marques de Villagarcia desde su asiento.=Desde el primer dia.

El Sr. Vice-Presidente contestó que la licencia la habia obtenido por dos meses en octubre.

Consultado el Estamento si se concederia la próroga que solicitaba este señor Procurador, decidió que no por unanimidad.

Hallábanse presentes los ministros de Estado, y Hacienda y lo Interior.

Orden del dia. Discusion por artículos del proyecto de ley sobre arreglo de deuda interior.

Capitulo 1.º De la deuda caducable.

Artículo 1.º Quedan estinguidos todos los créditos contra el estado reconocidos y liquidados ó por liquidar pertenecientes á los propios y pósitos de la monarquia, á corporaciones eclesiásticas, hermitas, santuarios, cofradías, hermandades, memorias, ó fundaciones de obras pias y capellanías colativas, vacantes ó que fueren vacando.

Art. 1.º de la comision. Estando pendiente el arreglo del clero quedan suspensos todos los créditos contra el estado, reconocidos y liquidados ó por liquidar, pertenecientes á corporaciones esclesiásticas, hermitas, santuarios, cofradías y hermandades, memorias ó fundaciones de obras pias y capellanías colativas vacantes ó que fueren vacando."

Leida la lista de los señores que habian pedido la palabra para hablar en este artículo, resultó haberlo hecho solamente en contra los señores Ortiz de Velazco; Santafé, marques de Falces, Rivaherrera, Sampons y Palaudarias.

El Sr. Ortiz de Velazco impugnó el artículo diciendo que se hallaba una contradiccion notable entre la memoria presentada por el gobierno y su proyecto que no sigue en este artículo los principios sentados en aquella. Entró despues á examinar la desigualdad de fondos que bajo el nombre de propios y pósitos poseen unos pueblos en proporcion á otros: dijo que estos fondos eran una propiedad tan sagrada como la propiedad de los particulares, que servian para cubrir las cargas de muchos pueblos, y que solo un sistema de arbitrariedad como el que ha regido en los últimos años, ha podido hacer sobre estas propiedades la imposicion de algunos gravámenes; y concluyó diciendo que este artículo no podia ser aprobado sin dar un ataque directo á la propiedad de los pueblos en el ramo de pósitos y á la de las familias en la supresion de los créditos pertenecientes á capellanias y demas, á menos que se admitiese la adicion hecha por la comision en el artículo tercero.

El Sr. Gonzalez (don Antonio) dijo que á pesar de las razones alegadas por el señor preopinante, insistia en defender el artículo del gobierno, oponiéndose al de la comision. Contestó al señor Ortiz de Velasco que no se daba un ataque á la propiedad, puesto que no la tenian verdadera los pueblos sobre los bienes de pósitos y propios; que ademas resultarian muy grandes utilidades á estos mismos pueblos con la supresion de sus créditos contra el Estado; porque viéndose este en la precision de cubrir sus obligaciones, verificando dicha supresion tendria menos impuestos que exigir. Pasó luego á examinar la mala administracion que de sus fondos se hacia, pues siendo la mayor parte de los individuos que componen los ayuntamientos en las ciudades, que son las poblaciones que mas arbitrios tienen de esta clase, herederos de sus regimientos, no ponian el mayor interés en la buena administracion de sus fondos: que por todas estas razones las Córtes ya en otra época habian declarado caducados estos créditos; y que por las mismas el gobierno actual habia propuesto esta medida, y en la supresion de créditos eclesiásticos siguió la voluntad ya demostrada por el Estamento en otra ocasion cuando elevó una peticion para que se estinguiesen todos los créditos pertenecientes á dichas clases; por todo lo que él era de dictámen que debia aprobarse el artículo del gobierno.

El Sr. Ortiz de Velasco y dicho Sr. Gonzalez rectificaron mutuamente algunas equivocaciones.

El Sr. Alvarez Garcia dijo que la comision habia tenido presente el principio de no atacar ni herir en manera alguna el derecho de la propiedad en donde quiera que se encontrase; por lo que no habia suprimido tan ámpliamente los pósitos y propios de los pueblos que en todos tiempos han sido tan respetados por nuestras leyes, que en la Novísima Recopilacion se encuentra un titulo dedicado á tratar de ellos, y es el 16 del libro 7.º

En seguida refirió la grande oposicion que los pueblos han mostrado siempre á que se los desposea de sus fondos, habiendo llegado á tal punto la resistencia hecha en tiempo de los franceses que se quemaron algunas casas de los compradores, y hubo poco menos que ahora cuando se trataba de blancos y negros; que en tiempo del señor D. Martin Garay que tambien pretendió echar mano de estos arbitrios se vió precisado á ceder y dejarlos; y concluyó diciendo que la comision no habia propuesto la supresion en los términos que el gobierno; porque estos fondos estaban destinados muchos de ellos para el pago de escuelas, comadrones y otras obligaciones de esta clase.

El Sr. Parejo tomó la palabra en pro del artículo, porque convencido de lo mal administrados que estaban los establecimientos de propios y pósitos deseaba se tomase una medida fuerte contra ellos, porque creia que los pueblos tendrian un dia de gloria, si por el gobierno se mandasen suprimir estos establecimientos, que si en algun tiempo pudieron serles útiles y beneficiosos, ahora servian para cometer á su sombra los mayores abusos: por cuyas razones aprobaba el artículo.

Habiendo concedido el Sr. presidente la palabra al señor Santafé, el señor Ochoa, como de la comision dijo, tenia que contestar á algunas de las observaciones hechas contra el artículo.

El Sr. Santafé dijo, que no discutiéndose el dictamen de la comision no tenia esta derecho á usar de la palabra siempre que la pidiese.

El Sr. Ferrer contestó que la comision no tenia inconveniente en que hablase el Sr. Santafé, pero que la comision no deberia ser de peor condicion que las anteriores, que habian podido tomar la palabra todas las veces que lo habian creido justo.

El Sr. Santafé dijo, que la cuestion que ocupaba el Estamento era de la mayor transcendencia, y por lo mismo deberia ser examinada con la mayor detencion posible. Que deberia tenerse en consideracion que la deuda de que ahora se trata, igualmente que la estrangera, ya discutida, no habia sido contraida solamente por la nacion, sino que tambien habian tenido parte en ella las antiguas colonias; que no por esto queria decir se diese á los acreedores un pagaré para que fuesen á cobrar sus créditos á la América (risas): que no era este su objeto, sino que se tuviese esto presente.

Hizo algunas observaciones para probar que esta deuda deberia clasificarse y dar la preferencia en su pago: primero, á la contraida al presente: segundo, la del 20 al 23: la del 8 al 14, porque en su concepto los gobiernos de estas tres épocas habian sido los mas legítimos y despues podria entrar la contraida desde el 23 al 33, del 14 al 20, y luego las anteriores al año de 8.

Respecto al artículo en cuestion, dijo tenia por una injusticia que se estinguiesen los créditos que tuviesen contra el estado los propios, pósitos ó corporaciones eclesiásticas, porque á pesar de lo espuesto por el señor Gonzalez, esta era una verdadera defraudacion que se hacia á aquellos, y no podria tener lugar sin cometerse una verdadera injusticia. Que se habia alegado por el señor Parejo que tanto el establecimiento de propios como el de pósitos estaban mal administrados, y que lejos de ser útiles á los pueblos, se cometian á su sombra los mayores abusos; y no por esto, continuó, habia un motivo para tomar la providencia contra estos establecimientos, que se propone en el artículo, porque si estuviesen mal administrados, podrian adoptarse medidas que cortasen estos males: que seria lo mismo que si á un particular se le privase de su propiedad, porque la administrase mal.

En cuanto á privar de sus créditos á las corporaciones eclesiásticas alegó las mismas razones que respecto de los propios, que en su modo de entender era un despojo violento el que se pretendia, que no era lo mismo que disponer de los bienes de estas corporaciones, porque habiéndolos recibido de la nacion, ésta tenia derecho á disponer de ellos siempre y cuando le acomodase; mas en cuanto á los créditos creia ser una propiedad de las corporaciones, y no podia privárselas de ellos sin cometer una injusticia, y que si el gobierno necesitaba fondos podria disponer de la religion de S. Juan de Jerusalen en cuerpo y alma. (Risas.) Que la comision diria habia hablado de esta materia sin entenderla; que era cierto que no entendia mas que de juzgar pleitos, y nada de agios y operaciones de Bolsa (risas); pero que sin embargo habia manifestado y hecho las observaciones que habia juzgado convenientes del modo que entendia la cuestion.

El Sr. Argüelles manifestó que cuando tuvo el honor de hablar al discutirse la totalidad del proyecto, habia anunciado se opondria al artículo 1.º de la comision por juzgar mas arreglado el del gobierno; y las razones que en la discusion de hoy se habian alegado no habian sido suficientes á hacerle mudar de propósito y que para sostener aquel, tenia que oponerse al parecer de su digno amigo y compañero el señor Santafé, cuyas opiniones respetaba sobremanera, mas sin embargo creia que la nacion podia obrar respecto de estos créditos del modo mas conforme á sus intereses. Que habia oido oponerse al artículo del gobierno porque se decia vulneraba la propiedad de los pueblos y de las corporaciones, y en su opinion el artículo de la comision disponia del mismo modo que aquel de los créditos de estos, al menos del clero, pues aunque decia quedaban suspensos todos los créditos pertenecientes á corporaciones eclesiásticas, estando pendiente el arreglo del clero, era lo mismo que si se digese; quedan estinguidos, y respecto de este arreglo, repitió, lo que en otra ocasion habia dicho: que estaba pendiente desde el concilio de Basilea y de Trento. Y por último que la parte referente á estos créditos podria suspenderse para cuando se discutiese el artículo 3.º y que si el estamento no queria acceder á esta suspension, votaria por la supresion de los pósitos, propios y demas, determinado en el artículo del gobierno al que daba la preferencia.

El Sr. Ochoa dijo que asi como se habia querido reconvenir á la comision de que adjudicaba los bienes nacionales á sus compradores sin haberse decretado antes la estincion de las corporaciones que los poseen á lo cual contestó que no lo creia necesario, en razon á que dichas corporaciones no existen de derecho; del mismo modo no juzgó la comision que podian caducar los créditos pertenecientes á propios y arbitrios mientras estos tuviesen como tienen una existencia legal; y por eso segregándolos del artículo primero del gobierno proponia solamente que se aplicasen á la deuda pública, pero con la circunstancia de haberse de hacer una liquidacion y el reintegro en su caso. Habló contestando al señor Santafé, de la diferencia que hay entre la propiedad de los particulares y la de las corporaciones, y convino en que aun en caso de suprimirse los propios y pósitos no deberia privarse de sus propiedades a los pueblos.

Los Sres. Santafé y Argüelles deshicieron algunas equivocaciones.

El Sr. ministro de Hacienda despues de hacer algunas reflexiones acerca de la propiedad y sobre la conveniencia ó inconveniencia de los pósitos y propios, manifestó que como este artículo primero no tiene relacion con los dos ó tres puntos capitales en que difieren el gobierno y la comision, no tenia aquel dificultad alguna que se pusiese á votacion el artículo que esta habia presentado.

Hizose asi, y fue aprobado dicho artículo de la comision.

Al irse á leer el artículo segundo declaró el señor ministro de hacienda que el gobierno estaba conforme con el de la comision, y que podia someterse este á la deliberacion del estamento. Leyóse pues, dicho artículo de la comision que dice así:

«Artículo 2.º Se esceptuan de la anterior disposicion los hospitales en egercicio de enfermería ó de hospitalidad doméstica, hospicios civiles, casas de espósitos ó de educacion y enseñanza, asi como las capellanías de sangre, patronatos vinculados y dotes para casar doncellas ó para educacion de jóvenes de la misma familia, por llamamiento de fundacion.»

El Sr. Parejo creyó que era preferible el art. presentado por el gobierno porque no estendia ls escepcion á las capellanías y patronatos, las cuales solo sirven para mantener en los pueblos esa multitud de clérigos llamados de *misa y olla* que estan muy léjos de contribuir al lustre de la religion.

El Sr. Ferrer contestó que cualesquiera que sean los abusos de las capellanías de sangre, patronatos y demas fundaciones de esta especie, no por eso dejaban de ser sus rentas propiedad de las respectivas familias, y por tanto nunca podrian confiscarse á favor del estado, ni aun en el caso de que se aboliesen aquellas instituciones.

Se puso á votacion el art. y fue aprobado

El Sr. ministro de Hacienda dijo que como el artículo 3.º presentado por la comision tenia por objeto salvar la alteracion hecha por esta en el 1.º del gobierno no podia menos de ofrecerse á la discusion del estamento con cuyo motivo se leyó dicho artículo, concebido en estos términos:

«Art. 3.º Los créditos contra el estado liquidados ó por liquidar, y las acciones del banco de San Fernando, pertenecientes á propios y pósitos de la monarquía, se aplicarán desde luego á la deuda nacional interior, salvo liquidacion y reintegro, y con sugecion á abono, caso que haya lugar á él.»

El Sr. marques de Falces espuso que sin entrar en la cuestion acerca de la propiedad de los propios y pósitos es indudable que los pueblos tienen por las leyes vigentes el derecho de disponer de sus productos para objetos de beneficio comun, y precisamente este artículo se dirige á privarles de una parte de esos mismos productos. Que con él se cometerá una injusticia haciendo que contribuyan á la estincion de la deuda aquellos pueblos que por su buena administracion han podido reunir algunos fondos de propios, y poseen créditos contra el estado, al paso que nada contribuirán aquellos en que se hayan malversado dichos fondos. Que respecto á las acciones del banco de San Fernando era mayor la injusticia, pues habiéndoseles invitado primero y despues obligado á tomarlas, se trata ahora de desposeerles de ellas. Y por último, que si el objeto era estinguir los propios y pósitos quisiera mejor que se dijese asi francamente.

El Sr. subsecretario de Hacienda contestó que entre los créditos que el gobierno habia propuesto que caducasen y están inclusos en este artículo 3.º era muy corta la parte perteneciente á propios y pósitos, y por lo mismo podrian ser muy pequeños los perjuicios que se siguiesen á los pueblos de esta medida; y que por otra parte

habiendo facilitado el gobierno granos á mucha parte de Estremadura y Jaen que carecian de ellos, y otros créditos de que quedaban privados los pueblos podrian considerarse como conpensacion de aquellos adelantos.

El Sr. Rivaherrera dijo, que no se habia probado bien que estos créditos no fuesen verdadera propiedad de los pueblos, y que aun en el caso de que por una ley dajasen de existir los propios y pósitos, las pertenencias de estos debieran invertirse en beneficio de los pueblos, de quien son, y no aplicarse á un objeto de interés comun de toda la nacion.

El Sr. Domecq manifestó que aunque estaba conforme con la idea de la comision no lo estaba con la redaccion del artículo, pues no comprendia cómo una parte de lo que debe el estado puede aplicarsé al pago de la otra parte, y únicamente podrá aquella parte disminuir la deuda total; opinando por tanto que debian separarse en la redaccion las acciones del banco de San Fernando, que efectivamente pueden aplicarse al pago de la deuda, de los créditos contra el estado, que caducando solo podrán disminuir la deuda; pero no aplicarse al pago de la parte que quede.

El Sr. ministro de Hacienda hizo presente que no se debia olvidar que el artículo tanto en la parte de créditos como en la de acciones del banco, se refiere únicamente á los pertenecientes á propios y pósitos, y estos se habian aplicado á la estincion de la deuda por principios de buen órden; mas bien que como reintegro, pues esta idea no habia sido sino muy subalterna al lado de la consideracion principal de que los propios y pósitos deben ir desapareciendo, y convenia empezar por hacer desaparecer estos créditos que tienen contra el estado. Ademas de que asi el gobierno como la comision habian tenido el ejemplo de las Córtes de los años 20 y 21 que aplicaron estos mismos créditos á la deuda pública.

El Sr. Domecq insistió en que los créditos pertenecientes á propios y arbitrios son una parte de la deuda nacional interior, y no comprendia cómo se podian aplicar á esta misma deuda.

El Sr. Ferrer contestó que no habia ninguna dificultad en eso, pues si eran créditos pasivos servian para disminuir la deuda, y si activos podian negociarse, y su valor servir para el pago de los intereses de la deuda restante.

El Sr. Rivaherrera preguntó de qué servia decir *salva liquidacion y reintegro* si desde luego se aplican estos créditos al Estado.

El Sr. ministro de Hacienda contestó que una de las razones que la comision tuvo para poner esas palabras, fue la de tranquilizar á los señores Procuradores que piensan que no deberán abolirse los propios y pósitos, haciéndoles ver que no se prejuzgaba aquí la cuestion de su existencia, y que en el caso de que mas adelante se creyese esta conveniente, podria reintegrárseles de esas cantidades.

El Sr. Ferrer apoyó esta manifestacion del Sr. Secretario del Despacho, y añadió que teniendo entendido la comision que existen cuentas pendientes entre los pueblos y el gobierno, habia creido que en esta reserva se dejaba á salvo el derecho de los pueblos para reclamar siempre lo que legítimamente les corresponda.

Púsose á votacion el art. despues de declarar que se hallaba suficientemente discutido, y fué aprobado por 53 votos contra 52.

El Sr. Vice-presidente suspendió esta discusion para que se diese cuenta del dictámen de la comision de Hacienda sobre varias adiciones que se reclamaron en la sesion de ayer.

Era la 1.ª del Sr. marques de Montevirgen, para que el gobierno trate de que se reuna la administracion de los productos de las tres gracias; y la comision decia que el Estamento habia resuelto ya sobre este punto. Fué aprobada esta parte del dictámen.

La segunda y tercera eran de los Sres. Parejo y marques de Villagarcia; aquella para que el producto de las licencias ó pases para Gibraltar ingrese en el tesoro público, y esta para que entren en el mismo los derechos que cobra la secretaría del Consejo Real por espedicion de títulos y otros documentos, y los 500 rs. que paga cada quinto que pone sustituto para servir en el ejército. La comision opinaba que una y otra eran justas y debian admitirse.

Suscitóse una discusion sobre si era ó no tiempo de adoptarse estas adiciones, hallándose ya presentada en el estamento de ilustres próceres la ley de presupuestos; y habiendo opinado varios señores que el objeto de ellas se halla ya comprendido en el art. 4.º de dicha ley, retiró la suya el Sr. marques de Villagarcía, respecto á la del Sr. Parejo no se tomó ninguna resolucion.

Era la última del Sr. Conde de las Navas, para que los individuos que gozando de rentas ó beneficios eclesiásticos disfrutan ademas sueldo como jueces del tribunal del escusado, hayan de elegir una ú otra cosa. La comision la apoyaba, y habiéndose puesto á votos fue aprobada por el estamento.

El Sr. vice-presidente dijo, que mañana se continuaria la discusion del proyecto de deuda interior, y cerró la sesion á las cuatro y media.

ESPAÑA.

Madrid 1.º de mayo

Se advierte una actividad nunca conocida en la secretaría del despacho de la Guerra, y en todas las dependencias militares. Muchos oficiales de la Milicia Urbana y algunos retirados han pedido ser destinados al ejército y lo han obtenido inmediatamente. Algunos van al del Norte y otros á los batallones de seguridad de la Mancha.

— Parece que el rey de Holanda ha mandado anular el empréstito contraido el 14 de junio anterior con el pretendiente don Cárlos, á bordo del Donegal, por los señores Haber, Jauge y Gaver.

— Parece que se han aprobado la instruccion y plantillas para las comisiones y contadurías de arbitrios de amortizacion propuesta por la direccion del ramo, y se añade que ya están nombradas las personas. Todavia es un misterio este particular; luego que sea público entrará en la jurisdiccion de nuestra crítica sea para censurar ó para aplaudir.

= La direccion general de rentas ha recibido grandes reformas: constaba en 1833 y principios de 834, de setenta y un empleados cuyos sueldos ascendian á 890∂ rs. de vellon; en su planta actual tiene 158 *empleados*!!! y sus sueldos suben á 1.733∂ rs!!! sin incluir la seccion de aranceles, ni las de contabilidad, porteros, mozos, faroleros arquitectos y aparejador. Suponemos que ahora será mas rápido y bien entendido el despacho de los negocios (espedientes.)

— No se ha publicado la parte reglamentaria de la guia de Real Hacienda de 1834, porque dice el anuncio está pendiente el arreglo de muchas oficinas. Nosotros creiamos que sean cuales fueren las variaciones que se adopten en 1835 no debian ser obstáculo para publicar lo que *existió* en 1834, que es el objeto de tal libro. El no hacerlo podrá ser parte de las *mejoras administrativas*, ¿para que nos hace falta saber lo pasado? contraigámonos á admirar lo presente.

= Del ministerio del Interior se dice que hay mucho que esperar de la nueva composicion personal que se le ha dado. El tiempo lo dirá; porque en administracion solo lucen los hechos. Algunos individuos son conocidos por sus escritos, y esto ya es un paso nuevo entre nosotros, porque á lo menos han probado que son capaces para algo.

= En el ministerio de Hacienda se observa poca accion si se esceptúa lo relativo á la nueva administracion establecida con motivo de haber concluido el arriendo de puertas. Se ve que las secciones dejan obrar á las direcciones, y cuando estas yerran la secretaría se disculpa con ellas, diciendo que no examinó sus trabajos, como puede verse en el real decreto de 13 del corriente suspendiendo la *instruccion ú ordenanzas de resguardos* que habia aprobado en 16 de febrero último. Tal disculpa es admisible y legítima para el ministro, pues bien se deja conocer que no puede leerlo todo; pero no asi su secretaría. ¿Es posible que la seccion correspondiente no tuvo lugar para leer siquiera el artículo 1. de la tal ordenanza antes de aprobarla? Por él solo puede inferirse lo que es el todo de la obra. Cualesquiera que sean los asuntos graves y urgentes de la secretaría ¿lo es poco un código que debe regularizar la accion de los resguardos sobre el comercio, el tráfico, la circulacion, los allanamientos de las casas, los registros de ellas, de las personas &c. &c.? ¿será mas importante el nombramiento de un empleado ó la alteracion de algunos maravedís en los derechos de tal ó cual droga?

Zaragoza 28 de abril.

El Escmo. Sr. capitan general de este ejército y reino acaba de recibir una comunicacion del comandante de armas de Sadaba, fecha 26, en que le noticia que una columna de carabineros de 150 infantes y 70 caballos procedentes de Tudela, en comision de escoltar una conduccion de reclutas que pasan á Navarra, noticiosos de que el cabecilla Manolin estaba por aquellas Bardenas, se dirijieron á encontrarle y lo consiguieron á las doce de aquel dia en Carcastillo, habiéndole atacado y muerto 20 individuos, y herido una porcion considerable; no habiendo tenido por nuestra parte otra desgracia que

la de un muerto y 3 heridos.=El G. I. de la P. M.=Tiburcio de Zaragoza.

Noticias estrangeras.

PORTUGAL.=*Lisboa 22 de abril.*

Sesion Real en el dia 20.=Despues de mediodia fueron entrando en el salon de las sesiones de la Cámara electiva los dignos Pares del reino y los Sres. Diputados de la nacion portuguesa, tomando el asiento de presidencia el Sr. duque de Palmela en calidad de Presidente de las Córtes generales.

S. E. nombró la gran diputacion, compuesta de doce individuos de cada una de las Cámaras para recibir á S. M. en la puerta del palacio de las Córtes y acompañarla hasta el salon.

A la una entró S. M. precedida de la corte, oficiales mayores de la Real casa y la gran diputacion espresada, y habiendo dicho *dignos Pares del reino y Sres. Diputados de la nacion portuguesa, sentaos*, pronunció el discurso siguiente:

»Dignos Pares del reino, y Sres. Diputados de la nacion portuguesa:

»Doloroso es por cierto recordaros que un infausto suceso volvió á llenar hace poco tiempo de luto á mi corazon y á nuestra patria, privándonos de un Príncipe magnánimo, que como modelo de todas las virtudes, correspondia completamente al alto concepto con que le distinguió mi augusto padre de gloriosa memoria.

»Pero en medio de mi tan reciente como profunda pesadumbre; hoy, en que despues de tantos y tan graves asuntos como en el discurso del presente año se han ofrecido á vuestra consideracion se cierra su legislatura, os debia un gran esfuerzo, para venir á tener la satisfaccion de congratularos por las nuevas pruebas que habeis dado de vuestros desvelos en consolidar el trono constitucional con medidas de la mas saludable trascendencia.

»Las deliberaciones que me habeis propuesto, bien sobre lo que conceptuábais necesario para la nueva reforma de la justicia en todo el reino, bien sobre el sistema decimal, del que deben seguirse importantes resultados; ya sobre la nueva forma del impuesto de diezmos y otros análogos, ya en fin respecto á los demas puntos dignos de vuestra atencion, son otros tantos documentos que acreditan vuestra ilustracion y amor patrio.

»Meréceme empero particular mencion, no solamente la ley de indemnizaciones en que supísteis conciliar la justicia de cada uno con la paz y seguridad de todos, sino tambien la capital medida de la venta de los bienes nacionales, que abundando en intereses, abriendo las primeras fuentes de la riqueza, y cimentando las instituciones que tan copiosos frutos producen, bastaria por si sola á eternizar la célebre época de la restauracion de estos reinos.

»Merece tambien mi especial gratitud la autorizacion á mi gobierno para realizar mejoras importantes: la tardanza en la organizacion judicial y administrativa, la colision entre las leyes antiguas y las modernas, y los choques de las autoridades de nuestra legislacion pasada y las de la Carta, no podian dejar de perjudicar al concepto de los principios constitucionales, y al bienestar de mis pueblos.

»Era imposible que en pocos meses se remediasen males de años y de siglos; por lo que conociendo vuestra sabiduría lo dificil de esta situacion, proveyó al gobierno de la autorizacion y medios necesarios para proceder al arreglo del reino, abrir y facilitar las comunicaciones interiores, perfeccionar la instruccion pública, dividir el territorio, y establecer en fin la administracion bajo sus diferentes conceptos.

»Espero que no salga vana vuestra confianza, y que realizados en breve tiempo los considerables beneficios de la Carta, reconocerá prácticamente el pueblo portugues que no es una pura teoría nuestra ley fundamental.

»Prevalidos algunos hombres ilusos y revoltosos del funesto acontecimiento que todos deploramos, intentaron socolor de celo perturbar el sosiego de esta capital; y la rectitud del espíritu público hizo casi necesaria la intervencion de la autoridad para el pronto restablecimiento del buen órden.

»Todo este reino y sus posesiones de Ultramar se hallan en sosiego, y tengo fundadas razones para pensar que se acerca el tiempo dichoso en que desvanecidas las ilusiones del espíritu de partido, tengan todos mis súbditos por su única divisa la monarquía de la Carta, y se hagan merecedores de la generosidad y esfuerzos del inmortal libertador.

»Sigue el gobierno en la mas perfecta inteligencia con los de las naciones amigas y aliadas, y no perdonaré diligencia alguna propia del decoro nacional para que se entablen nuevamente relaciones con todos los estados, y principalmente con aquellos que nos proporcionen mayores ventajas comerciales.

»Sres. Diputados de la nacion portuguesa.

»La multitud de negocios no permitió que examináseis el presupuesto de este año, y continúan por lo tanto vigentes, segun la Carta constitucional, artículo 137, las actuales contribuciones: y estad seguros de que mi gobierno, segun sus atribuciones, pondrá todo cuidado en que se aumenten los ingresos, y se disminuyan los gastos del estado.

»Se encuentra nuestro crédito en el mejor pie, asi en las plazas nacionales como en las estrangeras, segun debia esperarse de la buena fé con que respetamos todos los convenios y derechos legales, y la actividad que damos á nuestros grandes recursos.

»Dignos Pares del reino y Sres. Diputados de la nacion portuguesa:

»Al regresar á vuestras ordinarias ocupaciones decid á los pueblos que habeis oido de viva voz mia estas verdades; instruidlos con vuestro ejemplo en la exacta obediencia á las leyes y el debido respeto á las autoridades, inspirándoles todo horror á la licencia y amargura, enemiga fatal de la libertad, y precursora infalible de la ruina de los estados. Comunicadles los frutos de vuestro saber y patriotismo, y examinad de cerca todas las necesidades públicas y locales, para que volviendo á tomar á su debido tiempo vuestras importantes funciones, coopereis con vuestras luces al complemento de la gran obra de la restauracion portuguesa. Asi os hareis acreedores á la bendicion de la presente generacion y de las futuras.

»Queda cerrada la legislatura de 1835.”

Levantóse dicho esto S. M., y salió del salon acompañada de la misma comitiva y con igual ceremonial al de su entrada. (*Diario do Goberno.*)

PALMA.

Orden de la plaza para el 16 de mayo.

Capitan de dia, hospital, provisiones y parada Provincial.

De órden del Escmo. Sr. general gobernador.—Juan Coll.

El Corregidor y Ayuntamiento de la M. I. N. y L. ciudad de Palma capital del reino de Mallorca.

Para cubrir las inumerables obligaciones que gravitan sobre esta municipalidad, ha obtenido del Sr. Gobernador civil de esta Provincia la competente autorizacion para tirar una talla de 13081 ℔ 3 ʃ 6 sobre todas las riquezas en general de esta capital y su término cuya cantidad unida á 5255 ℔ 1 ʃ 4 destinadas á cubrir las obligaciones generales de la isla componen la de 18336 ℔ 4 ʃ 4 repartibles sobre las riquezas territorial inclusa la del estado eclesiástico secular y regular, comercial, científica y fabril: en su consecuencia, efectuado el reparto y tirada la cuenta, ha correspondido á razon de 2 ʃ 7 dineros por cada cien libras de capital, y por lo mismo se previene á todos los contribuyentes, que acudan á la casa habitacion de D. Joaquin Bauzá recaudador nombrado al efecto, que la tiene en la manzana 224 número 57 frente al huerto del Rey, á satisfacer su contingente; en la inteligencia que para mayor comodidad del público se ha concedido el que puedan verificarlo por mitades en dos plazos iguales, el 1.° desde este dia, y el 2.° desde el 1.° de setiembre próximo; y no haciéndose efectivo aquel entrego dentro de los 30 dias primeros de cada plazo, se exigirá el recargo de un sueldo por libra de exaccion sin los apremios que marcan las leyes á los morosos indistintamente. Y para que llegue á noticia de todos se publica en los lugares públicos de esta ciudad. Consistorio de Palma á 15 de mayo de 1835.=Joaquin Santandreu.=Francisco Montaner.=Jaime Conrado.=José Villalonga. Por acuerdo de M. I. Ayuntamiento. Juan María Rosselló y Gonzalez notario secretario.

Avisos de particulares.

El maestro zapatero que vive en la casa núm. 23, calle de las *Carassas*, dará razon de dos pisos que estan para alquilar, siendo el precio de alquiler del uno 40 rs. vn., y el del otro 20 rs.

—Una muger de 27 años de edad y la leche de 3 meses desearia encontrar criatura para criar: en esta imprenta darán razon.

=Hoy sábado 16 á las seis de la tarde se despachará balija para Barcelona.

Teatro.

Hoy se ejecuta la divertida comedia del célebre maestro Tirso de Molina, fundida por don Dionisio Solis, en 5 actos titulada *Marta la piadosa ó el dómine Berrio*, nueva en este teatro. A continuacion habrá un intermedio de baile por la Sra. María Lopez, quien se presenta á este respetable público por primera vez, y el Sr. Alsina mayor; concluyendo la funcion con la graciosa pieza en un acto titulada *Todos embrollados y ninguno con razon*: en la que desempeñará el papel que le corresponde la Sra. Juana Lopez, nueva en esta capital.=A las 8.

IMPRENTA REAL *regentada por* D. JUAN GUASP Y PASCUAL.